

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

19899

Resolución del consejero de Economía y Competitividad de 25 de octubre de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas para fomentar el empleo de personas pertenecientes a colectivos prioritarios, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, en el eje 2, tema prioritario 66

El artículo 2 del Reglamento (CE) n. 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE núm. L210, de 31 de julio), establece que su función es contribuir a ejecutar las prioridades de la Unión Europea en cuanto a reforzar la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, así como favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo.

En aplicación de esta previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, con un objetivo global que consiste en fomentar un mercado laboral inclusivo con más y mejores puestos de trabajo, para lo cual el Programa se articula en cinco ejes prioritarios, el segundo de los cuales, orientado a fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre mujeres y hombres, se propone alcanzar, entre otros, el objetivo de disminuir la temporalidad laboral mediante de la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo. De esta manera, el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 se fija como objetivo global fomentar un mercado laboral inclusivo con más y mejor empleo y formula un objetivo intermedio que consiste en fomentar la empleabilidad y la inclusión social por medio de la inserción laboral de los colectivos en riesgo de exclusión y tratar de garantizar la calidad de la inserción, así como minimizar la temporalidad.

Por otra parte, como respuesta a la crisis que padece Europa desde el año 2008, la Unión Europea ha elaborado la Estrategia Europa 2020, que propone tres prioridades, la tercera de las cuales consiste en un crecimiento integrado por medio de fomento de una economía con un alto nivel de ocupación, que tenga cohesión social y territorial. Asimismo, la estrategia 2020 incluye cinco objetivos, entre los cuales se encuentra el referido a conseguir empleo para el 75% de la población entre 20 y 64 años.

Por su parte, el artículo 19 *octies* de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, establece que la necesidad de adoptar programas específicos dirigidos a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente, entre otros, jóvenes, con atención particular a quienes presenten déficit de formación, mujeres, personas en paro de larga duración, o personas mayores de 45 años. En el mismo sentido, el apartado 4.8 de la Estrategia Española para el Empleo, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 19 de noviembre, recoge los mismos colectivos como prioritarios para su integración en el mercado de trabajo.

En efecto, un análisis del mercado de trabajo de las Illes Balears indica que el cambio económico producido desde la segunda mitad del año 2008 ha manifestado las debilidades del mercado. Así, mientras en el año 2006 había una tasa de ocupación del 73,9%, valor que se ajustaba a las exigencias de la Estrategia 2020, el año 2012, la tasa ha pasado a ser del 64,5%, la cual cosa representa una caída en términos relativos de 9,4 p.p. En cuanto a la tasa de empleo femenina, también se ha reducido pero de manera menos intensa que la tasa total y ha llegado al 59,4% el 2012, frente al 63,5% del año 2006.

Respecto a la tasa de paro, el año 2012 llegó al 23,3%, la más alta desde 1996, primer año de registros de la EPA. Por otra parte, mientras en el trienio 2009-2011 las mujeres presentaron una tasa de paro inferior a la masculina, el año 2010 se incrementa también la tasa de paro de las mujeres, que se sitúa en un 24,4%, 2,1 p.p por encima la tasa masculina (23,3%).

Por edades, el 2012 ha continuado incrementando la tasa de paro de las personas jóvenes, que llega al 49,2%, con 5,7 p.p sobre el año 2011. El grupo de menores de 25 años padece la subida más importante, con un 49,2%, que casi duplica la tasa de paro de 2008, mientras que el crecimiento más suave de la tasa se produce en las personas de entre 25 y 54 años (21,3% y 0,7 p.p sobre la tasa de 2011); por su parte, el de las personas de más de 54 años pasa a un 17,6%, 2,7 p.p sobre la del año anterior.

En cuanto al comportamiento de los sectores, el año 2012 los servicios experimentan un crecimiento del 0,6% impulsado por los buenos resultados de la temporada turística, En cambio, el comercio continua en negativo, la industria intensifica la caída y el sector de la construcción empeora los resultados con un crecimiento del -5,5%.

En definitiva, mientras que en épocas de bonanza el paro estructural agrupa a la mayoría de los parados y no hay paro por destrucción de empleo ya que se crean puestos de trabajo, en una época de crisis como la actual se ha de incentivar la creación de puestos de trabajo y es necesario hacerlo respecto a los colectivos más vulnerables, definidos en la normativa indicada.



Esta necesidad de intensificar las políticas de incentivos a la contratación pasa también por mejorar la situación de trabajadoras y trabajadores contratados mediante modalidades contractuales de carácter temporal con el objetivo de reducir el empleo precario y de fomentar el empleo estable.

Por otra parte, no hay que olvidar que la economía balear se sustenta sobre el tejido empresarial formado por las personas emprendedoras y para las micros, pequeñas y medianas empresas que, a la vez, son las que originan la mayor parte del empleo generado en las Islas Baleares. Así se reconoce en el Decreto ley 5/2011, de 29 de agosto, de apoyo a emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Islas Baleares. Así se reconoce en la Ley 2/2012, de 4 de abril, de soporte a emprendedores y emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Illes Balears, cuyo objeto es promover la actividad generadora de riqueza y empleo mediante de este tipo de empresas. De hecho, la estructura empresarial de las Illes Balears se caracteriza por el elevado peso de las microempresas, que ocupan el 96% del total de los asalariados del 2012.

Por todo ello, se aprueba esta convocatoria de ayudas dirigidas a fomentar el empleo de personas jóvenes así como el empleo estable de personas que pertenecen a otros colectivos vulnerables en empresas que no superen los parámetros de la condición de mediana empresa. En la convocatoria se establecen los incentivos en función del grado de dificultad para la inserción laboral y la singularidad de la actual fase del ciclo económico, que obliga a poner atención en el colectivo de personas en situaciones de desempleo largas o procedentes de sectores en situación de ajuste. Asimismo, también se incluyen incentivos para la contratación en sectores estratégicos y emergentes o de personas procedentes de sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales. Finalmente, los incentivos se incrementan de manera inversa al número de trabajadoras y trabajadores de la empresa.

Esta convocatoria se incluye en los criterios de selección de las operaciones aprobadas por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, el 29 de junio de 2012.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 19 de marzo), asumió las competencias para desarrollar los programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, transferidas a la Comunidad por medio del Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de 29 de febrero).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la Consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden mencionada, su objeto es establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permiten unas bases comunes, con la finalidad de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social o para la consecución de una finalidad pública relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería. En el apartado 2 epígrafes 20 y 35 del mismo artículo 1, se incluyen, respectivamente, la integración y promoción laboral de las trabajadoras y los trabajadores, la inserción adecuada de la juventud y de los colectivos con especiales dificultades de integración; y el fomento de la contratación indefinida y la conversión del trabajo de duración determinada en fijo. En desarrollo de esta previsión, esta convocatoria tiene por objeto apoyar a las empresas que creen empleo a determinados colectivos vulnerables, así como a las que transformen la contratación temporal vigente en indefinida o fija discontinua.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para conceder las subvenciones ha de iniciarse siempre de oficio mediante una convocatoria cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. El artículo 15 del mismo Texto Refundido establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas.

Por otra parte, el artículo 3 de la Orden de bases ya citada prevé que las convocatorias correspondientes se aprobarán por medio de una resolución de la consejera o del consejero competente en materia de trabajo y formación y se deben publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos indicados y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero Objeto

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para fomentar el empleo de personas jóvenes y el empleo estable de personas que pertenecen a otros colectivos prioritarios, así como la transformación de los contratos temporales en indefinidos o en fijos discontinuos mediante la promoción de los programas siguientes:





A) Programa I. Contratación de personas jóvenes: incentiva la suscripción de los contratos siguientes:

- a) Jóvenes en formación. Contratos para el aprendizaje y la formación con personas mayores de 16 años y menores de 30 años, así como su transformación en contratos indefinidos o fijos discontinuos.
- b) Jóvenes en prácticas. Contratos en prácticas con personas jóvenes de 18 a 30 años, en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos como equivalentes, así como su transformación en contratos indefinidos o fijos discontinuos.
- c) Jóvenes en relevo. Contratos de relevo con personas jóvenes de 18 a 30 años, así como su transformación en contratos indefinidos o fijos discontinuos.
- d) Jóvenes estables. Contratos indefinidos o fijos discontinuos iniciales de personas jóvenes de 18 a 30 años, así como la transformación de contratos temporales, en indefinidos o fijos discontinuos.

B) Programa II. Contratación indefinida o fija discontinua inicial de colectivos de actuación prioritario, concretados en:

- Mujeres.
- Hombres mayores de 45 años.
- Hombres de 30 a 45 años en situación de desempleo de larga duración.

C) Programa III. Transformación de contratos de duración determinada, formativos, en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación en contratos indefinidos o fijos discontinuos.

2. Los incentivos previstos en cada uno de estos programas no son acumulables. No obstante, en caso de transformación en indefinidos o fijos discontinuos de los contratos temporales incentivados al amparo del programa I *a)*, *b)* y *c)* se pueden conceder incentivos al amparo del Programa III, siempre que la transformación se haga dentro del ámbito temporal de la convocatoria.

3. Esta convocatoria se incluye en los criterios de selección de las operaciones aprobadas por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo, el 11 de junio de 2012.

5. En el establecimiento de las condiciones para acceder a los programas mencionados, se tienen en cuenta las prioridades transversales previstas por el Fondo Social Europeo en el período de programación 2007-2013, a las que deben contribuir de manera general las acciones cofinanciadas y que se concreten en la igualdad de oportunidades, por medio de un apoyo más alto en el caso de contratación de mujeres en empresas donde están subrepresentadas; el fomento de la no discriminación y la lucha contra la exclusión social, mediante apoyo en la contratación de jóvenes, de hombres mayores de 45 años y, en general, de personas paradas de larga duración; el impulso y la transferencia de acciones innovadoras, el fomento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y el fomento de la atención y el respeto del medio ambiente, mediante el establecimiento de ayudas específicas a empresas de sectores estratégicos y emergentes y a empresas con actividades centradas en los denominados nuevos yacimientos de empleo.

Segundo

Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones convocadas por medio de esta Resolución se regirán por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 modificada por la Orden de la Consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013 (BOE núm. 252, de 18 de octubre), en la redacción dada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo (BOE núm. 79, de 1 de abril).

Tercero

Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas que establece esta convocatoria es de seiscientos mil euros (600.000 €), con cargo a las partidas siguientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013:

- 19201 322A01 47000.00 19112 570.000 €
- 19201 322A01 48000.00 19112 30.000 €

2. La concesión de las ayudas que establece esta convocatoria está condicionada a las disponibilidades presupuestarias indicadas en el punto 1 de este apartado.





Cuarto

Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y llevar a cabo las actividades que se puedan subvencionar comprende desde el día 1 de noviembre de 2012 hasta el día 31 de octubre de 2013.
2. Para que las empresas puedan beneficiarse de las ayudas, es necesario que tengan el centro de trabajo donde presta servicios la persona contratada en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Igualmente, deben residir en las Illes Balears las trabajadoras o los trabajadores que sean contratados ya sea por contratación inicial como por transformación del contrato temporal que tengan vigente.

Quinto

Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas que establece esta convocatoria los emprendedores, las micro empresas y las empresas pequeñas y medianas, cualquiera que sea su forma jurídica, que contraten a personas jóvenes en alguna de las modalidades indicadas en el Programa I de esta convocatoria y / o trabajadoras o trabajadores de los colectivos prioritarios mencionados en el Programa II de manera indefinida o fija discontinua inicial y / o que transformen los contratos temporales vigentes que se indican en el programa III de esta convocatoria.

- a) Tienen la consideración de emprendedores las personas físicas con domicilio en las Islas Baleares que ejercen una actividad económica por cuenta propia y que contraten por cuenta ajena un primer trabajador perteneciente a alguno de los colectivos prioritarios mencionados.
- b) Tienen la consideración de microempresas, las empresas que tengan menos de 10 trabajadores y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- c) Tienen la consideración de pequeñas empresas las que tienen menos de 50 trabajadores y presente un volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no superior a 10 millones de euros.
- d) Tienen la consideración de medianas empresas las que tienen menos de 250 trabajadores y un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o bien un balance general anual no supera los 43 millones de euros.
- e) En ningún caso deben participar en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto otras empresas que no cumplan los requisitos mencionados en este apartado.

2. Las empresas solicitantes de la subvención deberán acreditar:

- a) En el caso de contratación de personas jóvenes en las modalidades de contratos formativos, en prácticas o de relevo de carácter temporal –Programa I a) b) y c)-, que las contrataciones que se incentivan han supuesto un incremento de la plantilla neta de la empresa.

A estos efectos, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadoras y trabajadores con contratos indefinidos y temporales en el periodo de los 90 días de actividad anteriores a la nueva contratación, en los términos establecidos en el artículo 1.9 del RD Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

- b) En el caso de contrataciones estables iniciales –Programa I, c) y d), y Programa II- y en el de transformaciones de contratos temporales en indefinidos –Programa III-, que las contrataciones iniciales o las transformaciones han supuesto un incremento del nivel de empleo fija de la empresa. Para calcular este incremento se aplicará la regla establecida en el último párrafo del apartado anterior, si bien hay que tomar como referencia el promedio diario de trabajadores y trabajadoras con contratos estables.
- c) En cualquier caso, si no se cumplen los requisitos establecidos en las letras a) y b) anteriores, se deberán formalizar los contratos que correspondan para la contratación o la transformación por la que se solicita el incentivo, se pueda subvencionar. Estos contratos necesarios para cumplir estos requisitos, no son subvencionables.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de los incentivos conlleva la autorización a la Consejería de Economía y Competitividad para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, sin perjuicio de que pueda aportar los certificados acreditativos correspondientes junto con la solicitud.
- e) Habiendo de llevar a término la organización preventiva de riesgos laborales.
- f) En caso de ser una empresa de más de cincuenta trabajadoras y / o trabajadores, cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadoras o trabajadores discapacitados, salvo que tenga debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas.

Sexto

Exclusiones

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades que estén vinculadas o dependientes.



2. Tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones las empresas que desarrollen actividades en los sectores que establece el artículo 1.1 del Reglamento (CE) n. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOCE L 379 de 28 de diciembre), y las empresas en crisis, tal como se definen en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE C244, de 1 de octubre).

3. En caso de transformación de contratos temporales en indefinidos, no se podrán subvencionar las contrataciones que vulnere lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y, en general, la normativa reguladora del contrato temporal que se transforma.

4. También se excluyen de las ayudas:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial que establece el artículo 2.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- b) Los contratos suscritos con la o el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona empresaria o de quienes ostenten cargos de dirección, o sea miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se efectúen con éstos, salvo cuando se contraten por cuenta ajena hijos menores de 30 años o a un único familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a cargo.
- c) Las contrataciones con personas que hayan terminado una relación laboral de carácter indefinido o fijo discontinuo en el plazo de los tres meses previos a la suscripción del contrato por el que se solicita la subvención, excepto en los supuestos que la extinción de la relación laboral haya sido consecuencia de un despido reconocido o declarado improcedente o por alguna de las causas previstas en los artículos 51, 57 bis y 52.c) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- d) Los supuestos de contratos de trabajadoras y / o trabajadores que hayan sido objeto de cesión entre empresas de un mismo grupo.

Séptimo

Cuantía de las ayudas

1. En los anexos de esta convocatoria se fijan las cuantías de las ayudas para cada uno de los programas.

Octavo

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes comienza al día siguiente de haberse publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y finaliza el día 15 de noviembre de 2013.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas se pueden obtener en la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de la Consejería de Economía y Competitividad, ubicada en la Plaza de Son Castelló, 1, de Palma, en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, como también en la web de la Consejería, en la dirección de Internet <<http://www.caib.es/govern/tramites.do?coduo=40&lang=ca>>.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Competitividad o por cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, debe efectuar la petición de la ayuda por medio de quien lo represente legalmente, con la debida acreditación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 mencionada.

Noveno

Documentación general

Aparte de la documentación específica que se indica en el Anexo para cada Programa, los interesados deberán adjuntar a la solicitud la documentación general que se indica a continuación (en original o fotocopia compulsada), la cual será completada por la Consejería de Economía y Competitividad con los correspondientes informes telemáticos de demanda de empleo y vidas laborales de las personas contratadas:





- a) Tarjeta de identificación fiscal.
- b) Escritura pública y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, si se trata de una persona jurídica.
- c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración autonómica en el procedimiento de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se incluya en los estatutos.
- d) Vida laboral de los códigos de cuenta de cotización del centro de trabajo correspondiente de los noventa días de actividad anteriores a la contratación o transformación.
- e) Acreditación del volumen de negocios de la empresa o del balance general anual mediante la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, última declaración del impuesto de la renta sobre las personas físicas.
- f) La solicitud de las ayudas implica la autorización a la Consejería de Economía y Competitividad para que pueda obtener la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma, así como con la Seguridad Social, si bien la entidad también se puede presentar junto con la solicitud de las ayudas.
- g) Documentación acreditativa de haber llevado a término la organización preventiva de riesgos laborales.
- h) En caso de empresas de más de cincuenta trabajadores, declaración responsable de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadoras o trabajadores discapacitados o de tener debidamente autorizada la aplicación de las medidas alternativas.
- i) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que se deberá hacerse según lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.
- j) Declaración en que se hagan constar tanto las subvenciones o las ayudas que, para la misma finalidad, se hayan obtenido de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, como los que se les hayan solicitado o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna. Se hará constar, además, una declaración sobre todas las ayudas de *minimis* recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como los solicitados pendientes de resolver. El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayudas de *minimis* que una empresa puede recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar los doscientos mil euros (200.000 €), excepto en el caso de empresas del sector de transporte por carretera en que el máximo es de 100.000 € en el mismo periodo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOUE núm. L379, de 28 de diciembre). La entidad solicitante debe declarar las nuevas situaciones que se puedan producir con respecto al caso mediante un escrito que deberá presentar a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le concede la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.
- k) DNI o NIE de la persona contratada.
- l) Comunicación de alta de la trabajadora o del trabajador en la Seguridad Social y, en su caso, comunicación variación de datos.
- m) Contrato suscrito con la trabajadora o trabajador. En caso de concertarse a tiempo parcial se hará constar el horario que deberá efectuarse y comunicar cualquier modificación al respecto a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral. Si se trata de un contrato fijo discontinuo se hará constar el período de actividad previsto.
- n) Declaración responsable de la empresa en relación al coste anual del contrato que se subvenciona con indicación de los conceptos salariales y de cotización a la Seguridad Social, a efectos de comprobar la compatibilidad con los beneficios fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social establecidos en los programas estatales de fomento al empleo en los términos indicados en el apartado quinzè.4 de la convocatoria.
- o) Nóminas de la persona trabajadora y documentos de cotización (modelos TC1 Y TC2).
- p) Impreso modelo TG002, debidamente cumplimentado.

Décimo

Régimen de concesión de las subvenciones

1. En aplicación del artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y del artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas se realizará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de la Consejería de Economía y Competitividad o en los registros y oficinas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Asimismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya acabado el plazo de admisión, así como se presenten en el Registro General de la Consejería de Economía y Competitividad. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo para presentar las solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Undécimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.



2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas, las resolverá motivadamente la persona titular de la Consejería de Economía y Competitividad, previa propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral y con el informe de la técnica o del técnico competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de dos meses. Si transcurre este plazo y no se dicta una resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

4. La notificación de la resolución se hará con las exigencias y en la forma que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo

Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo

Las ayudas que establece esta convocatoria están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, en el eje 2, tema prioritario 66.

Decimotercero

Información y publicidad de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo deberán ser objeto de la información y la publicidad adecuadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se derogan el Reglamento (CE) n. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1783/1999 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se hará constar la cofinanciación en un 50% de la Consejería de Economía y Competitividad y del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, así como la leyenda «Invertimos en tu futuro».

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que la o el beneficiario acepta la inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo Reglamento.

Decimocuarto

Régimen de *minimis*

1. Las ayudas correspondientes a las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo están sometidos al régimen de *minimis*, en los términos que establece el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOUE núm. L379, de 28 de diciembre). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las empresas solicitantes deben aportar también una declaración sobre todas las ayudas de *minimis* recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como los solicitados pendientes de resolver o, cuando corresponda, una declaración de no haber solicitado ninguna, como establece el anexo correspondiente de esta convocatoria.

3. El importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayudas de *minimis* que una empresa puede recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar la cantidad de dos- mil euros (200.000 €), a excepción de los supuestos de empresas que operen en el sector de transporte por carretera, en que la ayuda total de *minimis* concedida no podrá ser superior a 100.000 € en un periodo de tres años, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, ya mencionado.

Decimoquinto

Régimen de compatibilidades

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la entidad beneficiaria.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de estas ayudas debe respetar los límites de cuantía fijados en esta convocatoria.

2. Las subvenciones que establece esta Resolución en los distintos Programas son incompatibles entre sí, excepto con las previstas en el Programa III para la transformación de contratos temporales en indefinidos, siempre que la transformación se efectúe dentro del ámbito temporal de la convocatoria.

3. También son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.

4. Sin embargo, son compatibles con beneficios fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social previstas en los programas estatales de fomento del empleo, si bien en estos supuestos la suma total de todas las ayudas y subvenciones no puede superar el 60% del coste anual del contrato que se subvenciona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE de 30 de diciembre).

5. En todo caso, las nuevas situaciones que puedan producirse en relación con nuevas solicitudes o concesiones de subvenciones y ayudas deben notificarse a la Consejería de Economía y Competitividad en un plazo de quince días contados desde que se conceda la subvención o se efectúen nuevas solicitudes de ayudas.

Decimosexto

Justificación y pago

1. El importe de la subvención se abonará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado a cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Para pagar las ayudas que establece esta convocatoria, dado que el objeto es la contratación de personas jóvenes por medio de los contratos que se establecen en cada uno de los programas, es suficiente la documentación relativa a la contratación de las trabajadoras o los trabajadores o a la transformación de sus contratos temporales aportada en el expediente, con la presentación de la cual se entiende acreditada la justificación de la actuación subvencionable de acuerdo con el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras.

Decimoséptimo

Obligaciones de los beneficiarios

1. En general, son obligaciones de quien sea beneficiario o beneficiaria de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones.

2. Además, las entidades beneficiarias de estas ayudas tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener el personal contratado por el que se han concedido las ayudas que establece esta convocatoria en los siguientes términos:

En los supuestos de suscripción de contratos temporales de los Programa I a), b) y c), al menos durante el periodo de duración inicialmente previsto y, como mínimo, en las mismas condiciones previstas en el momento de concesión de la subvención.

En los supuestos de contratos indefinidos de los programas I -c) y d)-, II, y III, se mantendrá el personal contratado por el que se ha concedido la ayuda durante un período mínimo de dos años a contar desde la contratación indefinida o fija discontinua o desde la conversión del contrato temporal en indefinido o fijo discontinuo y en las mismas condiciones previstas en el momento de concesión de la subvención.

En los casos de contratos fijos discontinuos, como mínimo deberá mantener el periodo de actividad inicialmente previsto, por el que se ha concedido la subvención, durante al menos los dos años indicados. En caso de ser inferior, se deberá reintegrar proporcionalmente al tiempo que falte para cumplir el periodo de actividad.

Si se trata de contratos a tiempo parcial, se deberá mantener como mínimo la jornada por la que se concedió la subvención durante todo el plazo de mantenimiento obligatorio del contrato. En caso contrario se deberá reintegrar la subvención en proporción al porcentaje de jornada que falte cumplir.

En cualquier caso, si se extinguiera la relación laboral con la trabajadora o el trabajador, con inclusión de las bajas voluntarias de los mismos, el lugar de trabajo a cubrir con otra persona que reúna los requisitos exigidos en cada uno de los programas, por el período que falte hasta



completar la duración inicial del contrato temporal, como mínimo, o el período de dos años si el contrato era indefinido o fijo discontinuo. La sustitución se efectuará en el plazo máximo de un mes y se comunicará a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral en el plazo de un mes a contar desde la contratación de la persona sustituta. La nueva contratación no dará derecho a un nuevo incentivo a la contratación.

Si no se produce la sustitución de la persona contratada que ha causado baja o no se hace en las condiciones establecidas y la baja se produce antes de que transcurra la mitad del período previsto en el contrato en caso de contratos temporales o antes de que transcurran 6 meses en el caso de contratos indefinidos o fijos discontinuos, se debe reintegrar la totalidad de la subvención concedida. Si la baja se produce posteriormente a estas fechas, pero antes de que transcurran los periodos indicados en el párrafo anterior, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en proporción al tiempo que falte para cumplir la obligación de mantenimiento prevista en este apartado, con los intereses de demora correspondientes.

A estos efectos, la Consejería de Economía y Competitividad podrá realizar las comprobaciones correspondientes mediante el informe de la vida laboral de la persona contratada.

b) Indicar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que están subvencionadas por la Consejería de Economía y Competitividad y el Fondo Social Europeo en los términos que establece el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, ya indicado, haciendo constar el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 y la leyenda «Invertimos en tu futuro». Los beneficiarios deberán acreditar documentalmente, en el plazo de un mes desde la concesión de la subvención, que la persona contratada de forma indefinida o fija discontinua ha sido informada de que su contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, con inclusión de la leyenda «Invertimos en tu futuro».

c) Conservar los documentos justificativos de los gastos y los pagos efectuados y de la realización de la actividad subvencionada durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083 / 2006, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

d) El incumplimiento de estas obligaciones conlleva el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

Decimotavo

Control y seguimiento

1. La Consejería de Economía y Competitividad puede llevar a cabo periódicamente controles de seguimiento a las beneficiarias o los beneficiarios de las ayudas y subvenciones otorgadas de conformidad con esta convocatoria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Las beneficiarias o los beneficiarios deberán facilitar, en cualquier momento y en el plazo que se disponga, la documentación que les sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Economía y Competitividad podrá realizar las comprobaciones oportunas mediante los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto de que la persona afectada haya denegado expresamente su consentimiento, en cuyo caso la beneficiaria o el beneficiario deberá presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Igualmente, la persona beneficiaria debe someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan, con inclusión de las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimonoveno

Aprobación de los anexos

Se aprueban los términos de esta convocatoria que constan en los anexos I y II de esta Resolución.

Vigésimo primero

Interpretación y ejecución

La persona titular de la Consejería de Economía y Competitividad puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo segundo

Efectos

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.



Vigésimo tercero
Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía y Competitividad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 25 de octubre de 2013

El consejero de Economía y Competitividad
Joaquín García Martínez



ANEXO I

I. PROGRAMA I.A). JÓVENES EN FORMACIÓN

1. *Actividad que se subvenciona:*

Suscripción de contratos para la formación y el aprendizaje con personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años inscritas como demandantes de empleo en el correspondiente servicio de empleo, que carezcan de calificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas para el lugar de trabajo o empleo objeto del contrato.

2. *Personas que se pueden contratar:*

Personas jóvenes de 16 a 30 años inscritas como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio de Empleo.

La edad de las personas que se contraten se calculará en la fecha de suscripción del contrato, fecha en que deberán tener 16 años como mínimo y ser menores de 30 años.

3. *Requisitos del contrato.*

Los contratos para la formación y aprendizaje tienen que suscribirse por un periodo de 6 meses a 3 años y deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto Ley 3 / 2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el cual se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

4. *Cuantía de los incentivos*

La suscripción del contrato para la formación puede ser objeto de los incentivos de carácter acumulable siguientes:

A) Incentivo a la contratación, consistente en una cuantía fija mensual de 100 € al mes con un máximo de 12 meses (1.200 €).

B) Este importe se incrementará en las cuantías siguientes cuando concurren las circunstancias que se indican:

a) En el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), doscientos cincuenta euros (250 €).

b) Los incentivos también se incrementarán en los importes que a continuación se indican en función del número de trabajadores o trabajadoras que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas que contraten la primera trabajador o trabajadora por cuenta ajena: quinientos euros (500 €)
- Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de un a dos trabajadores o trabajadoras: trescientos setenta y cinco euros (375 €).
- Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: doscientos cincuenta euros (250 €).
- Empresas entre seis y diez trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: ciento cincuenta euros (150 €).

c) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

d) El importe de los incrementos previstos en la letra B) de este apartado será proporcional al tiempo dedicado a formación para el trabajador o trabajadora contratado, de manera que sobre cada cuantía se aplicará el porcentaje dedicado a la actividad formativa durante el primer año.

5. *Transformación de los contratos para la formación en indefinidos o fijos discontinuos.*

En el supuesto de una eventual transformación del contrato para la formación y el aprendizaje en indefinido o fijo discontinuo, se aplicarán los incentivos previstos en el Programa III siempre que la transformación se efectúe dentro del período subvencionable previsto en la convocatoria. Los incentivos establecidos en el Programa Ia) y III son compatibles con los límites establecidos en el apartado decimoquinto



de la convocatoria.

6. Documentación específica.

Además de la documentación general prevista en el apartado noveno de la convocatoria, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Anexos I o II según corresponda, del contrato para la formación y aprendizaje relativos a la actividad formativa.
- b) Memoria acreditativa de que el trabajo efectivo que presta el trabajador o trabajadora en la empresa está relacionada con el perfil profesional del título de formación profesional o el certificado de profesionalidad objeto del contrato.

II. PROGRAMA I.B) JÓVENES EN PRÁCTICAS

1. Actividad que se subvenciona:

Suscripción de contratos en prácticas por un tiempo mínimo de 12 meses y un máximo de 24 meses con personas tituladas inscritas en demanda de empleo en el correspondiente Servicio de Empleo.

2. Personas que se pueden contratar:

Trabajadoras y trabajadores hasta 30 años en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos oficialmente como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente o de certificado de profesionalidad de acuerdo con el que prevé la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de julio, de Cualificaciones y de la formación profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador o trabajadora con discapacidad, siguientes a la terminación de los estudios correspondientes.

La edad de la persona contratada en prácticas se calculará en la fecha de suscripción del contrato, fecha en que debe ser menor de 30 años.

3. Requisitos del contrato.

Los contratos en prácticas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

4. Cuantía

La suscripción del contrato en prácticas puede ser objeto de los incentivos de carácter acumulable siguientes:

A) Los contratos en prácticas de al menos 12 meses de duración se incentivan con una ayuda de 2.000 € por contrato.

B) Estas cuantías se incrementarán en las cuantías siguientes cuando concurren las circunstancias que se indican:

a) En el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), el incremento total de la subvención previsto en este apartado será de doscientos cincuenta euros (250 €).

b) Los incentivos también se incrementarán en los importes que a continuación se indican en función del número de trabajadores que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas que contraten el primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena: quinientos euros (500 €)
- Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de uno a dos trabajadores o trabajadoras: trescientos setenta y cinco euros (375 €).
- Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten a otro trabajador o trabajadora: doscientos cincuenta euros (250 €).
- Empresas entre seis y diez trabajadores o trabajadoras que contraten a otro trabajador o trabajadora: ciento cincuenta euros (150 €).

c) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicados en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

C) En caso de concertarse el contrato a tiempo parcial, el importe total de los incentivos se reducirá proporcionalmente a la jornada efectiva efectuada por el trabajador o trabajadora contratado.



5. *Transformación de los contratos en prácticas en indefinidos o fijos discontinuos.*

En el supuesto de una eventual transformación del contrato en indefinido o fijo discontinuo, se aplicarán los incentivos previstos en el Programa III siempre que la transformación se efectúe dentro del período subvencionable previsto en la convocatoria. Los incentivos establecidos en el Programa I**b**) y III son compatibles con los límites establecidos en el apartado decimoquinto de la convocatoria.

6. *Documentación específica*

Además de la documentación general prevista en el apartado noveno de la convocatoria, los interesados deberán aportar la documentación específica siguiente:

- a) Titulación de la persona contratada.
- b) Memoria acreditativa de que el puesto de trabajo permite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados.
- c) Declaración responsable de la empresa en relación a que la trabajadora o el trabajador en prácticas no ha sido contratado en la empresa o en otra empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad.
- d) Declaración responsable de la empresa de no haber contratado el trabajador o el trabajadora en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado de profesionalidad.
- e) Declaración responsable de la empresa de no haber concertado el contrato en base a un certificado de profesionalidad obtenido a raíz de un contrato para la formación celebrado antes con la misma empresa.

III. PROGRAMA I.c). JÓVENES EN RELIEVE

1. Actividad que se subvenciona:

Suscripción de contratos de relevo, de una duración de al menos 12 meses.

2. Personas que se pueden contratar:

- a) Trabajadoras y trabajadores de la empresa de una edad comprendida entre 18 y 30 años titulares de un contrato de duración determinada con la misma empresa.
En este caso, el trabajador o trabajadora relevista se sustituirá a su vez por otro trabajador o trabajadora por medio de un contrato de la misma modalidad del que era titular el relevista como mínimo.
- b) Personas de edad comprendida entre 18 y 30 años inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de empleo correspondiente antes de la contratación.

En ambos casos la edad de la persona contratada se calculará en la fecha de suscripción del contrato, fecha en que debe ser menor de 30 años.

3. Duración del contrato

El contrato debe ser indefinido o, al menos, por un tiempo igual al que falta a la persona sustituida para cumplir los 65 años, siempre que sea un mínimo de 12 meses.

4. Duración de la jornada:

El contrato de relevo se podrá concertar a jornada completa o a tiempo parcial i, en todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de la jornada acordada con el trabajador o trabajadora sustituido. Esta reducción deberá estar comprendida entre un mínimo del 25% i un máximo del 50%, excepto cuando el contrato de relevo se concrete a jornada completa i con una duración indefinida, caso en que la reducción de jornada y de salario podrá llegar al 75% siempre que el trabajador o trabajadora cumplan los requisitos previstos en el artículo 166.2c) de la Ley general de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio

5. Cuantía

La suscripción del contrato de relevo puede ser objeto de los incentivos de carácter acumulable por cada tipo de contrato siguientes:

A) Si el contrato es de carácter indefinido

- a) Incentivo a la contratación por importe de tres mil euros (3.000 €).
- b) Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo





estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), se establece un incremento de quinientos euros (500 €).

c) Por otra parte, los incentivos también se incrementarán en los importes que se indican a continuación en función del número de trabajadores que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de uno a dos trabajadores o trabajadoras: setecientos cincuenta euros (750 €).
- Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: quinientos euros (500 €).
- Empresas entre seis y diez trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: trescientos euros (300 €).

d) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

e) Cuando el contrato de relevo se suscriba bajo la modalidad de fijo discontinuo, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente en función del número de meses de actividad laboral previstos.

f) En supuestos de contrataciones a tiempo parcial, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

B) Si el contrato es de carácter temporal con una duración de al menos 12 meses,

a) Incentivo a la contratación por importe de mil quinientos euros (1.500 €).

b) Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), se establece un incremento de doscientos cincuenta euros (250 €).

c) Los incentivos también se incrementarán en los importes que se indican a continuación en función del número de trabajadores que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de uno a dos trabajadores o trabajadoras: trescientos setenta y cinco euros (375 €).
- Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: doscientos cincuenta euros (250 €).
- Empresas entre seis y diez que contraten otro o trabajadora: ciento cincuenta euros (150 €).

d) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

d) En caso de concertarse el contrato a tiempo parcial, el importe total de los incentivos se reducirá proporcionalmente a la jornada efectiva efectuada por el trabajador o trabajadora contratado.

6. Transformación de los contratos de relevo en indefinidos o fijos discontinuos.

En el supuesto de que el contrato de relevo sea de carácter temporal y se transforme en indefinido o fijo discontinuo, se aplicarán los incentivos previstos en el Programa III siempre que la transformación se efectúe dentro del período subvencionable previsto en la convocatoria. Los incentivos establecidos en el Programa I c) para los contratos de carácter temporal y en el Programa III son compatibles con los límites establecidos en el apartado decimoquinto de la convocatoria.

7. Documentación específica:

Además de la documentación general prevista en el apartado noveno de la convocatoria, las personas interesadas deberán aportar la documentación siguiente:

a) Contrato a tiempo parcial suscrito con la persona jubilada parcialmente.

b) En caso de que la persona relevista fuera titular de un contrato de duración determinada en la misma empresa:

- Contrato de duración determinada del que era titular la persona relevista.
- Contrato de duración determinada que se suscribe con la persona que ha sustituido al trabajador o trabajadora relevista, DNI y comunicación del alta en la Seguridad Social.

IV. PROGRAMA I.D) JÓVENES ESTABLES





1. Actividad que se subvenciona:

Suscripción de contratos indefinidos o fijos discontinuos iniciales.

2. Personas que se pueden contratar:

- a) Trabajadoras y trabajadores de 18 a 30 años de edad, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo correspondiente.

La edad de la persona contratada de forma estable se calculará en la fecha de suscripción del contrato indefinido o fijo discontinuo o de la transformación del contrato temporal, fecha en que debe ser menor de 30 años.

3. Cuantía:

La suscripción de contratos indefinidos o fijos discontinuos puede ser objeto de los incentivos de carácter acumulable siguientes:

- a) La contratación indefinida o fija discontinua inicial se incentiva con una cuantía de tres mil euros (3.000 €).
- b) Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), se establece un incremento de quinientos euros (500 €).
- c) Por otra parte, los incentivos también se incrementarán en los importes que se indican a continuación en función del número de trabajadores que ocupan las empresas beneficiarias:
- Empresas que contraten el primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena: mil euros (1.000 €)
 - Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de uno a dos trabajadores o trabajadoras: setecientos cincuenta euros (750 €).
 - Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: quinientos euros (500 €).
 - Empresas entre seis y diez trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: trescientos euros (300 €).
- d) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.
- e) Cuando la contratación inicial se haga en la modalidad de fijo discontinuo, el importe total de la subvención se reducirán proporcionalmente en función del número de meses de actividad laboral previstos.
- f) En supuestos de contrataciones a tiempo parcial, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

V. PROGRAMA II

1. Actividad que se subvenciona:

Contratación indefinida o fija discontinua inicial.

2. Personas que se pueden contratar:

- a) Personas que pertenezcan a los colectivos prioritarios siguientes inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Ocupación de las Illes Balears:
- Mujeres.
 - Hombres mayores de 45 años.
 - Hombres de entre 30 y 45 años en situación de desempleo de larga duración.

Se entiende que están en situación de larga duración las personas inscritas en demanda de empleo por un período superior a 12 meses.

La edad de la persona contratada de forma estable se debe calcular en la fecha de la suscripción del contrato indefinido o fijo discontinuo.

3. Cuantía:

- A) La contratación inicial indefinida o fija discontinua se incentiva en las siguientes cuantías en función del colectivo al que pertenecen y la permanencia en situación de desempleo.



- a) Mujeres: Tres mil euros (3.000 €). Si se encuentra en situación de desempleo de larga duración del incentivo se incrementa en mil euros (1.000 €).
- b) Hombres mayores de 45 años: Cuatro mil euros (4.000 €). Si se encuentra en situación de desempleo de larga duración el incentivo se incrementa en mil euros (1.000 €).
- c) Hombres de entre 30 y 45 años en situación de larga duración: Tres mil euros (3.000 €).

B) Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), se establece un incremento de quinientos euros (500 €).

C) Por otra parte, los incentivos también se incrementarán en los importes que a continuación se indican en función del número de trabajadores que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas que contraten el primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena: mil euros (1.000 €)
- Empresas que con la contratación que se subvenciona pasen de uno a dos trabajadores o trabajadoras: setecientos cincuenta euros (750 €).
- Empresas entre dos y cinco trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: quinientos euros (500 €).
- Empresas entre seis y diez trabajadores o trabajadoras que contraten otro trabajador o trabajadora: trescientos euros (300 €).

D) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

E) Cuando la contratación inicial se haga en la modalidad de fijo discontinuo, el importe total de la subvención se reducirán proporcionalmente en función del número de meses de actividad laboral previstos.

F) En supuestos de contrataciones a tiempo parcial, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

VI. PROGRAMA III.

1. Actividad que se subvenciona:

Transformación de contratos de duración determinada, formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación en contratos indefinidos o fijos discontinuos.

2. Personas que se pueden contratar:

Trabajadoras y trabajadores titulares de un contrato de duración determinada, formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, que acrediten estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo correspondiente antes de la contratación temporal que se transforma.

3. Cuantía:

A) La contratación inicial indefinida o fija discontinua o la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos o fijos discontinuos se puede subvencionar en una cuantía de mil quinientos euros (1.500 €).

B) Además, en el caso de mujeres contratadas en profesiones y ocupaciones en que estén subrepresentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233, de 29 de septiembre), se establece un incremento de quinientos euros (500 €).

C) Por otra parte, los incentivos también se incrementarán en los importes que a continuación se indican en función del número de trabajadores o trabajadoras que ocupan las empresas beneficiarias:

- Empresas de un solo trabajador o trabajadora cuyo contrato transformen en indefinido: quinientos euros (500€).
- Empresas de dos trabajadores o trabajadoras que transformen al menos un contrato en indefinido: trescientos setenta y cinco euros (375€).
- Empresas entre tres y cinco trabajadores o trabajadoras que transformen al menos un contrato en indefinido: doscientos





cincuenta euros (250€).

- Empresas entre seis i diez trabajadores o trabajadoras que transformen al menos un contrato en indefinido: ciento cincuenta euros (150€).

D) Doscientos cincuenta euros (250 €) más si la empresa pertenece a alguno de los sectores indicado en el anexo II de la convocatoria (sectores estratégicos y emergentes, sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales o sectores sometidos a procesos de ajuste), o se trata de una empresa que centre su actividad en los nuevos yacimientos de empleo y tareas complementarias establecidos en el mismo anexo II.

E) Cuando la transformación de contrato temporal en indefinido sea en la modalidad de fijo discontinuo, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente en función del número de meses de la actividad laboral previstos

F) En los supuestos de transformaciones en contratos indefinidos a tiempo parcial, el importe total de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada

4. Documentación específica:

Además de la documentación general prevista en el apartado noveno de la convocatoria, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Copias de los contratos temporales y sus prórrogas, si las hubiere, suscritos con la persona a la que se transforma el contrato.



ANEXO II

Sectores y tipos de empresas a que son de aplicación los incrementos específicos de la subvención previstos en cada uno de los programas

I. Sectores estratégicos y emergentes.

Se consideran empresas pertenecientes a sectores estratégicos y emergentes las que ejercen actividades encuadradas en alguno o algunos de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):

- 2611 Fabricación de componentes electrónicos
- 2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medición, verificación y navegación
- 2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
- 3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 3030 Construcción aeronáutica y espacial y la maquinaria
- 3315 Reparación y mantenimiento naval
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3811 Recogida de residuos no peligrosos
- 3812 Recogida de residuos peligrosos
- 3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
- 3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 3831 Separación y clasificación de materiales
- 3832 Valoración de materiales ya clasificados
- 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5912 Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5915 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916 Actividades de producciones de programas de televisión
- 5920 Actividades de grabación de sonido y edición musical
- 6201 Actividades de programación informática
- 6202 Actividades de consultoría informática
- 6203 Gestión de recursos informáticos
- 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 6311 Procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312 Portales web
- 7211 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
- 7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 7500 Actividades veterinarias
- 7734 Alquiler de medios de navegación
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 8710 Asistencia en establecimientos residenciales con atención sanitaria
- 8720 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
- 8731 Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
- 8732 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
- 8790 Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
- 8811 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- 8891 Actividades de cuidado diurno de niños
- 8899 Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento no clasificadas en otra parte



II. Sectores industriales con dificultades estructurales.

Los sectores industriales tradicionales con dificultades estructurales son los siguientes (CNAE 2009):

- 1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
- 1512 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
- 1520 Fabricación de calzado
- 3101 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
- 3102 Fabricación de muebles de cocina
- 3109 Fabricación de otros muebles
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares

III. Sectores sometidos a procesos de ajuste

Construcción, que incluye las siguientes actividades (CNAE 2009):

- 4121 Construcción de edificios residenciales
- 4122 Construcción de edificios no residenciales
- 4211 Construcción de carreteras y autopistas
- 4212 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
- 4213 Construcción de puentes y túneles
- 4221 Construcción de redes para fluidos
- 4222 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
- 4291 Obras hidráulicas
- 4299 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil ncaa
- 4311 Demolición de inmuebles
- 4312 Movimientos de tierras
- 4313 Perforaciones y sondeos
- 4321 Instalaciones eléctricas
- 4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
- 4329 Otras actividades de instalación en edificios y obras
- 4331 Enfoscado
- 4332 Instalación de carpintería
- 4333 Revestimiento de suelos y paredes
- 4334 Pintura y vidriería
- 4339 Otros trabajos de acabado de edificios
- 4391 Construcción de cubiertas
- 4399 Otras actividades especializadas de la construcción ncaa

IV. Empresas que centren su actividad en los nuevos yacimientos de empleo

Se consideran actividades en los denominados nuevos yacimientos de empleo las siguientes:

1. Servicios relacionados con la vida diaria. Entre otros:

- a) Servicios sociales a domicilio: servicios de atención personal a personas enfermas, discapacitadas o ancianas; servicios de tareas domésticas a personas enfermas, discapacitadas o ancianas; teleasistencia; producción y reparto de comida a estos mismos colectivos; servicios sanitarios a domicilio; acompañamiento de personas de edad en el exterior, centros de día para personas de la tercera edad.
- b) Servicios de atención a la infancia: guarderías fuera del horario escolar, guarderías de empresas o de colectivos de empresas, cuidado de niños durante las enfermedades, actividades extraescolares.
- c) Nuevas tecnologías de la información y de la comunicación: acceso a la información (Internet), multimedia de ocio, multimedia educativa, vigilancia a domicilio, teletrabajo.
- d) Ayuda a jóvenes con dificultades especiales de inserción: alfabetización, orientación escolar para grupos con dificultades, programas de reinserción.

2. Servicios culturales y de ocio. Entre otros:

- a) Turismo: nuevas formas de turismo rural, turismo cultural, turismo deportivo, turismo medioambiental, turismo de talasoterapia.
- b) Sector audiovisual: producción y distribución de películas, televisión interactiva, producción de emisiones de televisión, difusión





de producciones de televisión.

c) Valoración del patrimonio cultural: recuperación del patrimonio histórico-artístico, recuperación de espacios y edificios de interés históricocultural, difusión de la cultura.

d) Desarrollo cultural local: conservación de fondos, bibliotecas y creación literaria; recuperación de la historia propia de cada localidad.

e) Ocio y tiempo libre ligado a la naturaleza: excursionismo, senderismo, cicloturismo.

3. Servicios de medio ambiente. Entre otros:

a) Gestión de residuos sólidos urbanos: recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, tratamiento de los residuos para reciclaje o reutilización para otros usos.

b) Gestión del agua: contaminación, prevención y control de vertidos, protección de fuentes, mantenimiento y limpieza de torrentes; gestión de infraestructuras; ciclo integral del agua.

c) Protección y mantenimiento de zonas naturales: conservación de espacios naturales, reforestación, control de la degradación, educación medioambiental.

d) Control de la energía: ahorro energético en edificios y viviendas, uso de nuevas fuentes de energía, asesoría de ahorro energético a familias, obras de adaptación en edificios antiguos.

4. Servicios relacionados con las nuevas tecnologías de la información. Entre otros:

a) Creación, explotación y mantenimiento de programario, relacionados con los nuevos yacimientos de empleo.

b) Programas de software dirigidos a microempresas.

c) Formación en las empresas en el uso de las TIC adecuadas a los productos o servicios que cada empresa tiene o pone en el mercado.

